

## Denominación Línea de ayudas 2.

2. Creación, modernización, traslado y mejora de la competitividad del tejido empresarial de la Zona Rural Leader de Los Alcornocales.

|               |               |            |   |                    |                |
|---------------|---------------|------------|---|--------------------|----------------|
| <b>Código</b> | <b>OG2PS1</b> | <b>ITI</b> | - | <b>Presupuesto</b> | <b>00,00 €</b> |
|---------------|---------------|------------|---|--------------------|----------------|

## Proyectos elegibles.

### Podrán ser elegibles los siguientes proyectos:

a) Proyectos indicados a continuación, pertenecientes al sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales:

1. Inversiones destinadas a la modernización, así como a la mejora del rendimiento global, las condiciones de trabajo y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias (explotaciones existentes) de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.
2. Inversiones destinadas o que afecten a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios del Anexo I del Tratado (se excluyen los productos de la pesca y la acuicultura) o del algodón, pudiendo ser el resultante del proceso de transformación, un producto no contemplado en dicho Anexo, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.
3. Inversiones cuyo fin sea la mejora del potencial forestal y el incremento del valor económico de los bosques (explotaciones existentes), de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.
4. Inversiones destinadas o que afecten a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales con el fin último de incrementar su valor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

b) Proyectos destinados a la creación y puesta en marcha de nuevas empresas, a la mejora de la competitividad económica de las existentes, a la integración de mecanismos o prácticas que contribuyan a la innovación (según se establece en el campo de condiciones de elegibilidad), a la conservación ambiental o la lucha contra el cambio climático, al traslado de empresas cuando éste implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada, al apoyo al empleo, así como a la mejora de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de la empresa beneficiaria.

### Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 1 y 2 del campo, no serán elegibles los siguientes proyectos:

- Proyectos que puedan ser apoyados a través de una Organización Común de Mercados y para los que exista una delimitación entre FEADER y FEAGA en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Entre estas delimitaciones, será de aplicación lo establecido en el artículo 91, relativo a la compatibilidad de ayudas, del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.
- Proyectos en el sector del comercio minorista de productos agrarios y agroalimentarios, excepto los proyectos destinados al desarrollo o mejora del comercio electrónico, los destinados a la comercialización de la producción industrial propia de la persona beneficiaria de la ayuda y/o aquellos destinados a la mejora de las condiciones higiénico - sanitarias de la clientela y de las personas trabajadoras.

### Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 3 y 4 del campo, no serán elegibles los siguientes proyectos:

- Proyectos en el sector del comercio minorista de productos forestales, excepto los proyectos destinados al desarrollo o mejora del comercio electrónico, los destinados a la comercialización de la producción

industrial propia de la persona beneficiaria de la ayuda y/o aquellos destinados a la mejora de las condiciones higiénico - sanitarias de la clientela y de las personas trabajadoras.

**Cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo, no serán elegibles los siguientes proyectos:**

- Proyectos en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.
- Establecimientos turísticos que se encuentren a una distancia no superior a los mil quinientos metros hasta la playa. Esta distancia se calculará desde el límite interior de la ribera del mar.
- Actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de la ayuda.

**Condiciones de elegibilidad de los proyectos.**

**Todos los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Los proyectos deberán ser de carácter productivo.
- Los proyectos deberán ser viables técnica y económicamente. Para ello se requerirá, de forma preferente, la tutorización de las mismas por parte de la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende" a través de la Red de Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (CADE) y, en su defecto, por las Organizaciones Agrarias, Cámaras de Comercio, Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (Feansal), la Federación de Empresas Cooperativas de Trabajo (Faecta), Confederación de Empresarios de Cádiz, Cátedra de Emprendedores de la Universidad de Cádiz, CEEI u otras entidades públicas (Ayuntamientos, Diputación o Mancomunidades).

**Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 1 del campo de proyectos elegibles, deberá cumplirse el siguiente requisito:**

Los proyectos deberán desarrollarse en alguno de los sectores considerados innovadores, que a continuación se relacionan:

- Agricultura y ganadería ecológica e integrada.
- Agricultura y ganadería tradicional y bajo abrigo.
- Viticultura sostenible.
- Comercio electrónico de la producción agraria propia.

**Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 3 y 4 del campo de proyectos elegibles, deberán cumplirse los siguientes requisitos:**

- Los proyectos deberán desarrollarse en alguno de los sectores considerados innovadores, que a continuación se relacionan:
  - Silvicultura (producción/transformación/comercialización) tradicional.
  - Silvicultura (producción/transformación/comercialización) ecológica e integrada.
  - Comercio electrónico de productos forestales.
- Las inversiones a efectuar en una explotación forestal deberán ser coherentes con el correspondiente plan de gestión forestal o instrumento equivalente, en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. El tipo de plan exigible será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en función de la superficie de la explotación.
- Cuando la iniciativa esté relacionada con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las ayudas se limitarán a las inversiones relacionadas con las operaciones previas a la transformación industrial de esta.

Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles, deberá cumplirse el siguiente requisito:

Los proyectos deberán ser de carácter innovador. A estos efectos se considerarán innovadores los proyectos que cumplan uno de los requisitos de las diferentes opciones que se incluyen a continuación.

- Sector innovador: los proyectos deberán desarrollarse en alguno de los sectores considerados innovadores, que a continuación se relacionan:
  - Energías renovables y alternativas, eficiencia energética.
  - Reciclaje, gestión y tratamiento de residuos.
  - Gestión de aguas.
  - Servicios en espacios naturales.
  - Control de la contaminación.
  - Movilidad sostenible.
  - Economía circular.
  - Actividades cinegéticas.
  - Servicios y suministros al sector primario y agroindustrial.
  - Turismo - Alojamientos turísticos: Hoteles/Hoteles-Apartamentos de Categoría igual o superior a 3 Estrellas; Alojamientos Turísticos en el Medio Rural (Hoteles/Hoteles-Apartamentos de Categoría igual o superior a 2 Estrellas; Casas Rurales de Categoría Superior, salvo informe de técnico/a redactor/a del proyecto recogiendo la imposibilidad, por las características del inmueble a rehabilitar, de obtener la calificación, siendo solo posible la Casa Rural de Categoría Básica; Complejo Turístico Rural; Albergue; Granja Escuela; Aula de la Naturaleza); Campamentos de Turismo o Camping de Categoría igual o superior a 3 Estrellas (Modalidades: Rural, Ciudad y Carretera – Especialidades: Glamping, Camping Ecológico, Ecolodge, Bungaló, Camping Temático, Mobil-Home y Camping Singular).
  - Turismo - Servicios turísticos: intermediación turística, servicios de información prestados por guías de turismo, actividades de turismo activo y otro tipo de actividades vinculadas con la actividad empresarial turística).
  - Turismo - Restauración: Mesón Rural, siempre y cuando la prestación del servicio de restauración esté ligado a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y siempre que se desarrolle una actividad turística vinculada con turismo temático (agricultura, ganadería, recursos naturales de temporada), con independencia de que el solicitante sea titular o no de una explotación.
  - Servicios e industria creativa, cultural y de ocio (audiovisual, deportivo, patrimonio, cultura local u otras).
  - Educación y formación (excepto cuando dicha formación pertenezca a los estudios oficiales de primaria, secundaria o estudios universitarios).
  - Servicios sociales y atención integral para mejorar la calidad de vida de la población (domicilio, infancia, integración social u otras).
  - Servicios socio sanitarios (Excepto CNAE 86) y socio educativos.
  - TIC, comercio electrónico, transformación digital.
  - Tecnológico, biotecnológico, I+D+i.
  - Servicios avanzados a empresas (comercialización, diseño, publicidad, instalaciones, ingeniería, outsourcing y otros).
  - Industria manufacturera.

- Industria de productos alimenticios cuando las materias primas del proceso de transformación no sean consideradas agrarias (productos del Anexo I del Tratado) ni de la pesca o la acuicultura.
- Artesanía.
- Construcción sostenible y especializada (CNAE: 4399).
- Distribución y logística (excepto CNAE 49 – 53).
- Inversiones innovadoras: cuando el proyecto esté destinado a la modernización y/o ampliación de una empresa que ya estuviese desarrollando su actividad en el momento de la solicitud de la ayuda, se considerarán innovadores los proyectos que integren una o más de las siguientes inversiones:
  - Inversiones destinadas a la transformación digital de la empresa: industria 4.0, ciberseguridad, BigData, Inteligencia Artificial, robótica, comercio electrónico.
  - Inversiones que contribuyan a reducir el impacto de la actividad desarrollada por la empresa sobre el cambio climático.
  - Inversiones que contribuyan a mejorar las condiciones higiénico - sanitarias de la clientela y de las personas trabajadoras.
- Innovación en el territorio: Los proyectos serán considerados innovadores si no existen en la Zona Rural Leader actividades en el mismo código INE o si solo existe una persona física o jurídica que desarrolle la actividad económica del proyecto para el que se solicita la ayuda (Censo Nacional de Empresas (camara.es)).

#### Personas beneficiarias elegibles.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 1 del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias **podrán ser:**

- Los titulares de las explotaciones o las agrupaciones de estos. Cuando la titularidad corresponda a una persona física o jurídica, pública o privada, que tenga la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las personas beneficiarias serán PYME.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 2 del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias **podrán ser:**

- Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Asimismo, podrán ser personas beneficiarias las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 3 y 4 del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias **podrán ser:**

- Los titulares forestales, públicos o privados, municipios y sus asociaciones, así como PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias **podrán ser:**

- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Asimismo, podrán ser personas beneficiarias las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME.

### Condiciones de elegibilidad de las personas beneficiarias.

Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 1 y 3 del campo de proyectos elegibles, las personas beneficiarias deberán cumplir el siguiente requisito:

- Ser titulares de explotaciones agrarias y/o forestales, según corresponda con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda.

### Gastos elegibles.

#### **Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 1 y 2 del campo de proyectos elegibles, los gastos elegibles podrán ser los siguientes:**

Inversiones materiales o inmateriales, indicadas a continuación, de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

#### **Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 3 y 4 del campo de proyectos elegibles, los gastos elegibles podrán ser los siguientes:**

Inversiones materiales o inmateriales, indicadas a continuación, de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b);
- d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- e) los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

#### **Cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles, los gastos elegibles podrán ser los siguientes:**

Gastos que respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten necesarios para el desarrollo de este. Concretamente, podrán ser elegibles las inversiones materiales o inmateriales, indicadas a continuación, de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.

- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b);
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

### **Gastos no elegibles.**

#### **No serán elegibles los siguientes gastos:**

- Gastos excluidos de conformidad con el artículo 10 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- Gastos corrientes de servicios de asesoría fiscal, servicios jurídicos periódicos, publicidad habitual de los servicios o productos de la persona beneficiaria así como otros tipos de gastos corrientes.
- Adquisición de bienes inmuebles por un importe que exceda del 25% del gasto total elegible del proyecto y del 50% en el caso de Bienes de interés con catalogación por parte de alguna Administración Pública.

#### **Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 1 y 2 del campo de proyectos elegibles, no serán elegibles los siguientes gastos:**

- Gastos excluidos de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 3 (Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos agrarios y/o alimentarios) de la Orden de 23 de noviembre de 2017.

#### **Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartados 3 y 4 del campo de proyectos elegibles, no serán elegibles los siguientes gastos:**

- Gastos excluidos de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 4 (Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las actividades de producción, transformación y comercialización de productos forestales) de la Orden de 23 de noviembre de 2017.

#### **Adicionalmente, cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles, no serán elegibles los siguientes gastos:**

- Gastos excluidos de conformidad con lo establecido en el Anexo I, punto 9 (Creación y mejora de la competitividad y la sostenibilidad de las actividades económicas en el medio rural) de la Orden de 23 de noviembre de 2017.

### **Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.**

#### **Para todos los proyectos del campo de proyectos elegibles:**

- El gasto mínimo elegible para todos los proyectos será de 3.000,00 euros.
- Cuando un mismo proyecto integre actuaciones correspondientes a las diferentes letras del campo de proyectos elegibles, se aplicarán a cada parte o gasto del proyecto las condiciones de subvencionabilidad correspondientes que se establecen en la presente línea de ayudas para cada una de dichas letras. Cuando esto no sea posible por la imposibilidad de realizar una subdivisión coherente del proyecto o del gasto de que se trate, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad más restrictivas, de las contempladas en la presente línea.

#### **Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 1 del campo de proyectos elegibles:**

- El gasto máximo elegible para todos los proyectos será de 50.000,00 euros.

- El porcentaje de ayuda será del 50% del gasto total elegible. Dicho porcentaje podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales adicionales hasta un máximo del 70 por ciento, en el caso de jóvenes agricultores tal y como se definen en Reglamento (UE) núm. 1305/2013 o personas que se hayan establecido como jóvenes agricultores durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda.
- La cuantía máxima de ayuda será de 35.000,00 euros por proyecto.

**Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 2 del campo de proyectos elegibles:**

- El gasto máximo elegible para todos los proyectos será de 200.000,00 euros.
- El porcentaje de ayuda será del 50% del gasto total elegible.
- La cuantía máxima de ayuda será de 100.000,00 euros por proyecto.
- Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante de dicho proceso no esté contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de mínimos de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

**Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 3 del campo de proyectos elegibles:**

- El gasto máximo elegible para todos los proyectos será de 50.000,00 euros.
- El porcentaje de ayuda será del 40% del gasto total elegible.
- La cuantía máxima de ayuda será de 20.000,00 euros por proyecto.
- Las ayudas contempladas se acogerán a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 41 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

**Cuando el proyecto esté contemplado en la letra a), apartado 4 del campo de proyectos elegibles:**

- El gasto máximo elegible para todos los proyectos será de 200.000,00 euros.
- El porcentaje de ayuda será del 40% del gasto total elegible.
- La cuantía máxima de ayuda será de 80.000,00 euros por proyecto.
- Las ayudas contempladas se acogerán a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 41 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

**Cuando el proyecto esté contemplado en la letra b) del campo de proyectos elegibles:**

- El porcentaje de ayuda será del 50% del gasto total elegible. Dicho porcentaje será del 70% del gasto total elegible cuando la persona solicitante sea una persona joven (<35 años) o mujer y el proyecto genere al menos un empleo de carácter permanente a jornada completa (para la contabilización del empleo no se tendrá en cuenta a la propia persona solicitante de la ayuda). Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, se considerará que ésta es joven o mujer cuando la entidad beneficiaria este constituida, al menos, por una mujer o cuando alguna de las personas que constituyen la entidad beneficiaria sea menor de 35 años.
- La cuantía máxima de ayuda será de 200.000,00 euros por proyecto.
- Las ayudas se concederán como ayuda de mínimos de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

**Correspondencia con las tipologías y subtipologías de proyectos subvencionables.**

| 1a | 1b | 1c | 1d | 2 | 3a | 3b | 3c | 4a | 4b | 4c | 5a | 5b | 6a | 6b | 7 | 8a | 8b | 8c | 8d | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|----|----|----|----|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---|----|----|----|----|---|----|----|----|----|
|    |    |    |    |   | X  | X  |    | X  | X  |    |    |    |    |    |   |    |    |    |    | X |    |    |    |    |